

RESUMEN

DECRETO 86/2020, de 4 de diciembre, del Presidente, por el que se establecen nuevas medidas en el ámbito de la isla de Tenerife, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

LAS MEDIDAS QUE SE CONTIENEN EN EL PRESENTE DECRETO SON LAS SIGUIENTES:

1.- Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

Se limitará la libertad de circulación de las personas en horario nocturno desde la 23:00 a las 06:00 horas durante 7 días naturales desde la publicación del presente Decreto, salvo para la realización de las actividades esenciales:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

2.- Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, quedará condicionada a que no se supere el número máximo de cuatro personas, salvo que se trate de convivientes. En caso de que los grupos incluyan tanto personas convivientes como no convivientes, no se podrá superar este número.

3.- Celebraciones religiosas emblemáticas.

En los lugares de culto no se podrá superar 1/3 el aforo autorizado para las reuniones, celebraciones y encuentros religiosos en el interior del templo.

Quedan prohibidas las reuniones, celebraciones y encuentros religiosos en el exterior o en la vía pública.

EFFECTOS:

El presente Decreto producirá sus efectos el día de su publicación y mantendrá su eficacia durante 14 días naturales, salvo la medida de limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, que tendrá una duración de 7 días naturales, a contar a partir de las 00:00 horas del día 5 de diciembre de 2020.

RESUMEN

Resolución de 4 de diciembre de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se establecen, en el ámbito de la isla de Tenerife, nuevas medidas urgentes de carácter extraordinario y temporal, de prevención y contención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

ÁMBITO	ACTIVIDAD	MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno		Se limitará la libertad de circulación de las personas en horario nocturno desde la 23:00 a las 06:00 durante 7 días naturales, salvo para la realización de las actividades esenciales recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.
Encuentros sociales y familiares	Permanencia en grupos de convivencia estable ¹	- Máximo 4 personas, en espacios de uso público o privados, cerrados o al aire libre, salvo convivientes. - En caso de que los grupos incluyan tanto personas convivientes como no convivientes, no se podrá superar este número.
Personas de riesgo que no puedan hacer uso de mascarilla	Actividades no esenciales y eventos multitudinarios	Recomendación de no asistir a lugares de concurrencia pública.
Movilidad	Desplazamientos de toda la población	- Recomendación de salir del domicilio sólo lo necesario y evitar espacios cerrados en los que se desarrollan actividades incompatibles con el uso de mascarillas o en las que concurren muchas personas. - Cierre a las 23 horas de establecimientos con Servicios no esenciales.
Centros docentes	Enseñanzas recogidas en el artículo 3 de la L.O. 2/2006	Extremar la vigilancia de la aplicación de las medidas preventivas generales.
Hostelería y restauración	Zonas interiores	- Ocupación máxima de 1/3 del aforo autorizado. - Ocupación máxima de 4 personas por mesa. - Distancia de al menos 2 metros entre sillas de mesas colindantes. Los clientes deben permanecer todo el tiempo sentados a la

¹ Se consideran convivientes las personas que habitan bajo el mismo techo.

Grupo de convivencia estable es el grupo de personas que se relacionan entre sí habitualmente.

		mesa, limitando los desplazamientos dentro del establecimiento a lo estrictamente necesario y manteniendo la distancia de seguridad interpersonal. - Prohibido el consumo en barra. - Se permite prestar el servicio de recogida de comidas y bebidas en el propio local y el envío a domicilio. - Cierre completo del establecimiento o local a las 23:00.
Hostelería y restauración	Terrazas al aire libre	- Ocupación máxima del 50% aforo autorizado. - Ocupación máxima de 4 personas por mesa. - Distancia de al menos 2 metros entre las sillas de mesas colindantes. Los clientes deben permanecer todo el tiempo sentados a la mesa, limitando los desplazamientos dentro del establecimiento a lo estrictamente necesario y manteniendo la distancia de seguridad interpersonal. - Prohibido el consumo en barra. - Se prohíbe fumar en las terrazas. - Se permite prestar el servicio de recogida de comidas y bebidas en el propio local y el envío a domicilio. - Cierre completo del establecimiento o local a las 23:00.
Establecimientos turísticos de alojamiento	Zonas comunes	- 1/3 del aforo autorizado para zonas comunes. - En restauración y hostelería, las recogidas en los apartados de hostelería y restauración
Actividad de guía turístico	Desarrollo de la actividad en grupo	- Las actividades en grupos de convivencia estable de 4 personas, hasta un máximo de 20 personas. - Mantenimiento de la distancia de seguridad entre los distintos grupos en todo momento.
Actividades de turismo activo	Desarrollo de la actividad en grupo	Hasta un máximo de 20 personas en grupos de convivencia estable de 4 personas en cada grupo. Mantenimiento de la distancia de seguridad entre los distintos grupos en todo momento.
Otros establecimientos o locales comerciales y no comerciales, excepto servicios médicos o sanitarios	Ocupación	- 1/3 del aforo autorizado.

Residencias de estudiantes	Desarrollo de la actividad	Prohibidas las visitas a las residencias de estudiantes.
Centros recreativos de niños y jóvenes, asociaciones de vecinos, etc.	Desarrollo de la actividad	Permanecerán cerrados.
Actividades culturales en cines, teatros, auditorios y espacios similares etc.	Desarrollo de la actividad	- 1/3 del aforo autorizado en espacios interiores - 50% del aforo autorizado en espacios al aire libre. - Prohibido comer o beber durante las sesiones.
Museos, salas de exposiciones, monumentos y otros equipamientos culturales	Desarrollo de la actividad	- 1/3 del aforo autorizado para cada una de las salas y espacios. - Número máximo de 4 personas en las actividades en grupo.
Bibliotecas, salas y servicios	Ocupación	- 1/3 del aforo autorizado para cada una de las salas y espacios. - Número máximo de 4 personas en las actividades en grupo.
Oficinas de archivos	Zonas comunes	- 1/3 del aforo autorizado para cada una de las salas y espacios. - Número máximo de 4 personas en las actividades en grupo.
Actividad deportiva en zonas interiores de instalaciones y centros deportivos	Desarrollo de la actividad	- 1/3 del aforo autorizado para cada una de las salas o espacios y hasta un máximo de 15 personas y prohibida asistencia pública - Número máximo de 4 personas en actividades en grupo. - Prohibida la práctica de deporte de contacto. - Mascarilla obligatoria durante la práctica de ejercicio salvo para deportes que requieran la utilización de piscinas, pistas específicas tales como tenis, pádel, squash o pistas polideportivas, exclusivamente durante la realización de dichas actividades específicas y respetando la ocupación máxima para cada juego o deporte. - Garantizar la ventilación del establecimiento por espacio de al menos 30 minutos al comienzo y al final de -

		cada jornada y al finalizar cada actividad de grupo. En caso de ventilación mecánica no podrá emplearse la función de recirculación de aire interior. Si no es posible garantizar la ventilación, el establecimiento deberá permanecer cerrado.
Práctica de la actividad deportiva federada de ámbito insular y autonómico, nacional e internacional	Entrenamientos, competiciones o eventos deportivos con asistencia de público	- Hasta un máximo de 25 participantes simultáneamente - Prohibida la asistencia de público. - Prohibida la práctica de deporte de contacto. - No se podrá celebrar la no profesional.
Celebración de eventos deportivos	Desarrollo de la actividad	- Hasta un máximo de 25 participantes simultáneamente - Prohibida la asistencia de público - Prohibida la práctica de deporte de contacto - Prohibido comer, beber o fumar. - Sujetos a autorización de eventos multitudinarios.
Lugares de culto religioso	Desarrollo de la actividad dentro de los templos	- 1/3 del aforo autorizado en el interior del templo - Prohibidos en el exterior o la vía pública.
Velatorios	Desarrollo de la actividad	- 1/3 del aforo autorizado - Número máximo de 10 personas en espacios cerrados. - Número máximo de 20 personas en espacios abiertos.
Entierros	Comitiva para el enterramiento o la cremación	- 1/3 del aforo autorizado - Número máximo de 20 personas
Incineración o cremación	Comitiva para el enterramiento o la cremación	- Número máximo de 5 personas
Ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles	Celebraciones en establecimientos de hostelería y restauración	- 50% del aforo autorizado en espacios al aire libre y 1/3 en espacios cerrados - Número máximo de 20 personas al aire libre y 10 en espacios cerrados.
Ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles	Celebraciones en establecimientos de hostelería y restauración	- 50% del aforo autorizado en espacios al aire libre y 1/3 en espacios cerrados - Número máximo de 20 personas al aire libre y 10 en espacios cerrados.

Establecimientos y locales de juego y apuestas	Desarrollo de la actividad	- 1/3 del aforo autorizado
Espectáculos públicos	Desarrollo de la actividad	- 1/3 del aforo autorizado en instalaciones al aire libre y prohibida la asistencia de público en instalaciones cerradas. - Público en grupos de convivencia estable, de máximo 4 personas, separados al menos 1.5 metros entre sí. - Prohibido comer, beber o fumar. - Sujetos a autorización de eventos multitudinarios.
Playas	Desarrollo de la actividad	- 50% del aforo establecido que se calcula a razón de 4 m² de superficie útil / persona. - Grupos de hasta 4 personas, salvo convivientes. - Los no convivientes deben permanecer a una distancia de al menos 2 metros cuando no hagan uso de mascarilla en la playa.
Campamentos infantiles y juveniles	Desarrollo de la actividad	- Al aire libre: 1/3 del aforo autorizado y máximo 20 participantes en grupos máximo 4 participantes. - En espacios interiores: prohibido.
Acampadas, refugios, albergues no sociales y campamentos con pernoctación	En espacios habilitados para la actividad.	- Cerrados
Catas	Actividad profesional	- Distancia de al menos 2 metros entre catadores.
Catas	Catas populares	- Distancia de al menos 2 metros entre catadores - Al aire libre: 50% del aforo autorizado y actividades en grupo de máximo 4 personas. - En espacios cerrados: prohibidas.
Mercadillos con actividad periódica: agrícolas y similares.	Desarrollo de la actividad	- 50% del aforo de público establecido. - Espacio delimitado con puntos controlados de entrada y salida y sistema efectivo de recuento y control de aforo.
Consumo de tabaco y uso de dispositivos de inhalación	Consumo de tabaco y dispositivos de inhalación, pipas de agua, cachimbas, shisha...	- Prohibidos en locales de entretenimiento, ocio, hostelería, restauración, incluso en las terrazas.

Consumo de bebidas alcohólicas en vía pública	Desarrollo de la actividad	- Venta y consumo prohibido en la vía pública. - Se recomienda el cierre nocturno de parques, zonas de esparcimiento al aire libre y vía pública, cuando se produzcan aglomeraciones para el consumo de alcohol estando prohibido (botellones).
Embarcaciones de recreo, ocio y esparcimiento con actividad económica	Desarrollo de la actividad	- 1/3 del aforo autorizado. - Excursiones contratados por grupos de convivencia estable de no más de 6 personas, manteniendo distancia entre grupos distintos, además del uso obligatorio de mascarilla.
Transportes terrestres públicos colectivos de viajeros.		La ocupación máxima se ajustará a las limitaciones que establezca la autoridad competente en materia de transportes.